

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.**

**SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00251 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ROBERTO QUINCHE GARCIA.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

El actor presentó escrito de incidente de desacato, señalando su inconformidad con la respuesta dada por Colpensiones al derecho de petición con radicado No.2020-6965616 del 21 de julio de 2020, por considerar que la misma solo resolvió el numeral 1 y 2, omitiendo responder los numerales 3,4,5 y 6.

Previo a admitir el incidente, se requirió al Doctor Pedro Nel Ospina– representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Doctor Cesar Alberto Méndez Heredia en calidad de Director de la Dirección de Historia Laboral a través del correo de notificación judicial de la entidad, para que acreditaran en forma inmediata el cumplimiento de la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia del 30 de noviembre de 2020, esto es responder de fondo los numerales 3,4,5 y 6 del radicado No.2020-6965616 del 21 de julio de 2020, teniendo en cuenta los anexos que allegó el actor con dicho escrito. El accionado guardó silencio.

Por lo anterior, se emitió auto el 9 de febrero de 2021 admitiendo el incidente de desacato y se corrió traslado al accionado a través de sus representantes, para que aportaran el informe o las pruebas que acrediten el cumplimiento del numeral segundo del fallo en mención. En el expediente obra constancia de notificación del incidente a los correos de notificación judicial de la entidad, notificaciones personales que son reguladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 197.

Pues bien, en el fallo de tutela objeto de desacato se ordenó a Colpensiones responder la petición con radicado No.2020-6965616, analizando y resolviendo si es procedente o no la convalidación de semanas que se certificaron con escrito petitorio del 21 de julio de 2020 con radicado No.2020-6965616.

De la revisión del expediente se advierte que la entidad dio contestación a la petición resolviendo lo siguiente:

Respecto al ciclo 199509 informó que el pago se realizó de manera extemporánea, de acuerdo al Artículo 35 del Decreto 1406 de 1999. En consonancia, el pago del se aplicó al ciclo 199605.

Indicó que los periodos 199707-199804, 199806-199908 y 200702 se pagaron por fuera del término, por ello se aplicó a periodos posteriores, de la siguiente forma:

- El periodo 199707 se aplicó al 199708
- El periodo 199708 se aplicó al 199709
- El periodo 199709 se aplicó al 199712
- El periodo 199710 se aplicó al 199801
- El periodo 199712 se aplicó al 199804
- El periodo 199801 se aplicó al 199805
- El periodo 199802 se aplicó al 199807
- El periodo 199803 se aplicó al 199808
- El periodo 199804 se aplicó al 199809
- El periodo 199807 se aplicó al 199810
- El periodo 199808 se aplicó al 199811
- El periodo 200702 se aplicó al 200703

Agregó que los periodos 200703 a 200707 se acreditaron correctamente como trabajador independiente.

En ese orden de ideas al constatar que el accionado emitió respuesta frente a los puntos señalados 3,4,5 y 6 del escrito petitorio No. 2020-6965616, no hay razón para seguir adelante con el tramite incidental.

Por último, si el accionante considera que tiene más semanas de las certificadas e insiste en su inconformidad con la respuesta dada por el accionado, deberá emplear los mecanismos judiciales pertinentes ante la jurisdicción ordinaria laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el trámite incidental radicado por el señor **Omar Roberto Quinche García** de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00251 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ROBERTO QUINCHE GARCIA.

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474898d5bb25cb2753b310718565b2b521ba36257e69354867b1c2b96c1ce5e2**

Documento generado en 16/02/2021 08:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.

SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0014 00
Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: JEFFERSON GUARIN P.
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE
PRESTACIONES SOCIALES.

ANTECEDENTES

El accionado presentó escrito de impugnación el 9 de febrero del año en curso contra el fallo de tutela del 8 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

*“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.
(Destaca el Despacho).*

Teniendo en cuenta que la parte accionada presenta escrito de impugnación dentro del término legal establecido, se concederá la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **8 de febrero de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionada contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **8 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5503dc49d11c4fc8625d89d8ed628365eda17d31f556c7bfbb9483d78b694a**

Documento generado en 16/02/2021 09:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0031-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ANA AYDEE MENDOZA VELASCO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la señora **ANA AYDEE MENDZA VELASCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.879.753 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION y DEBIDO PROCESO**

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a la señora **ANA AYDEE MENDZA VELASCO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.879.753

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00429-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: AUGUSTO TORRES SARAY.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e250ec9402810792f60569640058ad45b90038cfc50628bfb8b7c847d499f1

Documento generado en 16/02/2021 08:43:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>